

7. Declaraciones en el Sistema RTBF y plazo de presentación

7.1 Declaración Ordinaria

- Debe ser presentada anualmente, entre el primero y el treinta de abril de cada año; si el usuario lo desea, el sistema del RTBF precargará la última declaración presentada para actualizar únicamente los datos que hayan variado con relación al periodo anterior, o bien si no tuvo cambios, confirmar que la información no ha variado y proceder con el envío y firma de la declaración.
- Para los sujetos obligados que se constituyan con posterioridad al mes de abril, podrán presentar su primera declaración ordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a su inscripción o asignación de cédula jurídica por parte del Registro Nacional, y en caso de que esto ocurra dentro del mes de abril, podrán disponer de los 20 días hábiles o del mes de abril, en función al plazo más favorable para éstos.
- Cuando una persona jurídica se transforme en una sociedad de otra especie, lo que significa un cambio de cédula jurídica, se considera una persona jurídica distinta, por lo que debe presentar una declaración ordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a la inscripción de la transformación realizada por el Registro Nacional, aun cuando la persona jurídica antecesora haya presentado la declaración ordinaria de ese periodo con la cédula anterior.
- Cuando se dé una fusión y resulte una nueva persona jurídica y por ende se le otorgue una nueva cédula jurídica por parte del Registro Nacional, debe presentar una declaración ordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la fusión.
- Para los sujetos obligados que se constituyan, transformen, fusionen resultando en una nueva persona jurídica o les sea asignado un número de cédula jurídica; en los meses de enero, febrero o marzo de cada año, deberán presentar su primera declaración ordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a cualquiera de los eventos indicados. Dicho registro se tomará como la declaración ordinaria anual de ese mismo año, de manera que el obligado no deberá presentar una nueva declaración ordinaria en el mes de abril siguiente. Para los años subsiguientes, les corresponderá presentar la declaración ordinaria en abril de cada año.

Importante: una vez enviada la declaración ordinaria se tiene por agotado el plazo de presentación y en caso de errores solo podrá ser modificada mediante una declaración correctiva atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento al RTBF.



7.2 Declaración Extraordinaria

Se debe presentar una declaración extraordinaria cuando:

- En una persona jurídica, alguno de los propietarios de las participaciones iguale o supere el quince por ciento (15%) del total del respectivo tipo, sean comunes, preferentes u otras o se den variaciones en los beneficiarios finales por otros medios de control, y se debe presentar dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la anotación en el libro o registro oficial.
- En una persona jurídica se dé una fusión, la sociedad que prevalece deberá presentar una declaración extraordinaria dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Nacional, siempre que haya presentado de previo la declaración ordinaria para el mismo periodo.
- En un fideicomiso, se deba actualizar alguna de las partes que lo conforman o algún otro beneficiario del fideicomiso.

7.3 Declaraciones Correctivas

Las declaraciones ordinarias o extraordinarias presentadas mediante el sistema, que contengan errores en la información suministrada, podrán ser corregidas por el representante legal o el apoderado generalísimo por excepción según las siguientes disposiciones.

a. Correcciones de declaraciones a solicitud de parte:

Cuando una persona física producto de la consulta ciudadana disponible en el siguiente

enlace <https://www.centraldirecto.fi.cr/Sitio/RbfCiudadanoConsultaBasica/ConsultaBasica/Index> determine que la información consignada en el sistema contiene errores, deberá gestionar la corrección siguiendo algunos de los siguientes procedimientos:

– Acudir ante el representante legal de la persona jurídica obligada para solicitar la corrección de los datos erróneos. En cuyo caso se debe elaborar un escrito con el detalle y justificación del caso, firmado por la persona física que solicita la modificación y el representante legal de la persona jurídica obligada; misma que deberá ingresar al sistema RTBF para realizar la corrección de la declaración presentada, adjuntando para estos fines el escrito antes indicado.

– En caso de que la opción anterior resulte infructuosa, la persona física afectada podrá acudir a la vía judicial correspondiente para solicitar la corrección, y que de esta forma sea la autoridad competente judicial quien ordene lo correspondiente al representante legal de la persona jurídica obligada, mismo que deberá realizar la respectiva corrección en el sistema, adjuntando para este fin la resolución judicial que lo respalda.



b. Correcciones de declaraciones por parte del obligado:

Cuando el propio representante legal se percate de un error en la declaración enviada, tanto él como el apoderado por excepción pueden por una única vez.

Sólo se permitirá una corrección de la declaración ordinaria y una para la declaración extraordinaria (si existiera), o sea, dos declaraciones correctivas máximo dentro del mismo periodo.

